

Dictamen recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que establece la inclusión financiera y habilita al Banco de la Nación a la apertura automática de una cuenta de ahorros y/o bancaria a las personas que solicitan o cuentan con el Documento Nacional de Identidad (DNI)". (Proyectos de Ley 5056/2020-CR y 5480/2020-CR).



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO DE SESIONES 2020 – 2021



TEXTO SUSTITUTORIO

15 enero 2021

LEY QUE REGULA LA CUENTA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
(CUENTA-DNI).

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es establecer el marco regulatorio de la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI), en atención a los objetivos prioritarios y lineamientos de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Artículo 2. Alcance

La presente ley comprende a toda persona nacida en el país o naturalizada, que posea el Documento Nacional de Identidad (DNI) y cuente con capacidad de ejercicio de sus derechos civiles de acuerdo con la Constitución y el Código Civil.

Artículo 3. Cuenta-DNI

- 3.1 La Cuenta-DNI es una cuenta de ahorro **que se abre** en el Banco de la Nación (BN), el cual se encarga de su administración. Es utilizada, para el pago, devolución o transferencia de cualquier beneficio, subsidio, prestación económica o aporte que el Estado otorgue o libere para el titular, así como para otras operaciones que fomenten el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población.
- 3.2 La Cuenta-DNI **se abre de forma** automática y obligatoria, está vinculada al Documento Nacional de Identidad y opera en un entorno digital. **La Cuenta-DNI** constituye una cuenta básica, conforme a las regulaciones vigentes.
- 3.3 Los procedimientos operativos, los términos o condiciones de la Cuenta-DNI, así como las características de su vinculación con el DNI, se establecen en el reglamento de la presente ley, con arreglo a las normas dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 4. Validación de Identidad

Slm
En debate
15/1/2021
FZ
C.O
A.O
APAB.
Terrotari

Dictamen recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa “Ley que establece la inclusión financiera y habilita al Banco de la Nación a la apertura automática de una cuenta de ahorros y/o bancaria a las personas que solicitan o cuentan con el Documento Nacional de Identidad (DNI)”.(Proyectos de Ley 5056/2020-CR y 5480/2020-CR).

- 4.1 Para la validación de la identidad del titular de la Cuenta-DNI, el BN utiliza la Plataforma Nacional de Autenticación de la Identidad Digital (ID-Perú) o los Servicios de Verificación de la Identidad de Datos y Biométricos (dactilar o facial) que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- 4.2 Para **abrir** la Cuenta-DNI, el RENIEC remite al BN los datos personales del titular de la cuenta, necesarios para su identificación: nombres y apellidos completos, número del DNI y dirección, **en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de Protección de datos personales.**
- El reglamento de la presente ley determina la forma de registro del número de teléfono móvil cuya titularidad es validada por el BN con OSIPTEL; así como de la dirección electrónica del titular, hasta que se disponga el domicilio digital a que se refiere el D.Leg 1412, Ley de Gobierno Digital.**
- 4.3 El reglamento de la presente ley establece los procedimientos **adicionales que sean necesarios** para compartir datos personales para la validación de identidad del titular de la Cuenta-DNI, los cuales son preferentemente no-presenciales. Tales procedimientos guardan estricta conformidad con las disposiciones de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 5. Facultades del Banco de la Nación

- 5.1 El BN está facultado para la apertura de la Cuenta-DNI sin necesidad de la celebración previa de un contrato ni aceptación por parte del titular de la cuenta.
- El titular de la cuenta expresa su conformidad, con la activación de la Cuenta-DNI, luego de la cual el BN le remite el respectivo contrato por medios digitales.
- 5.2 El BN está facultado a cerrar la Cuenta-DNI en caso detecte o disponga de indicios que la misma está siendo utilizada para eventos de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal. De igual forma, el BN aplica las normas prudenciales, de gestión de conducta de mercado, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según la normativa sobre la materia que resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 60 días luego de publicada. Para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector en la materia, coordina con todas las entidades involucradas considerando las competencias que la ley les asigna.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el marco de su competencia, emite en el plazo no mayor a 90 días de publicada la presente ley, las normas que resulten pertinentes sobre materia prudencial, contable, gestión de conducta de mercado y las referidas a prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dictamen recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa “Ley que establece la inclusión financiera y habilita al Banco de la Nación a la apertura automática de una cuenta de ahorros y/o bancaria a las personas que solicitan o cuentan con el Documento Nacional de Identidad (DNI)”.(Proyectos de Ley 5056/2020-CR y 5480/2020-CR).

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de su competencia, emite en el plazo no mayor a 90 días de publicada la presente ley, las normas que resulten pertinentes en materia de identidad digital, credenciales de autenticación de la identidad digital y los mecanismos del proceso de autenticación de la identidad digital.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la Cuenta-DNI se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades responsables **y su apertura se realiza sin costos para el titular de la Cuenta-DNI.**

TERCERA. Implementación

El BN implementa la Cuenta-DNI, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario luego de publicada la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de la Cuenta-DNI regulada en el Decreto de Urgencia 098-2020

Una vez implementada la presente ley, **en un plazo de ciento ochenta días calendario**, toda Cuenta-DNI que el Banco de la Nación haya abierto bajo los alcances del Decreto de Urgencia 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se adecua a lo dispuesto en la presente norma.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2021 13:19:41-0500